

Carta No. 0313-2022-APMTC/CL

Callao, 20 de mayo de 2022

Señores

**DP WORLD LOGISTICS S.R.L.**

Av. Argentina No 2085, distrito del Cercado del Callao

Callao. –

<b>Atención:</b>	William Portales Tarrillo Representante Legal
<b>Expediente:</b>	<b>APMTC/CL/0095-2022</b>
<b>Asunto:</b>	Se expide Resolución No. 01
<b>Materia:</b>	Reclamo por faltante de carga fraccionada, cobro de uso de área operativa y sobrecostos.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.**, ("DP WORLD" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 12.02.2022, la nave GLOVIS SAFETY de Mfto. 2022-0251, atracó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2 Con fecha 06.05.2022, DP WORLD presentó su reclamo manifestando su disconformidad, ya que APMTC sería responsable del supuesto faltante de treinta y dos (32) bultos identificados con BL HDGLBRPE0452616 y setenta y ocho (78) bultos identificados con BL HDGLBRPE0452613, asimismo manifestó una presunta pérdida de dos planchas de madera, sobrecostos operativos por la presunta no ubicación de los bultos, una multa por la rectificación de la DAM, y el cobro de uso de área operativa mediante facturas electrónicas No. F004-119940 y F004-119943.
- 1.3 Con fecha 29.04.2022, APMTC emitió la Carta No. 0239-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siend06.04o los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, podemos advertir que el

objeto de este se refiere al supuesto faltante de treinta y dos (32) bultos identificados con BL HDGLBRPE0452616 y setenta y ocho (78) bultos identificados con BL HDGLBRPE0452613, asimismo manifestó una presunta pérdida de dos (2) planchas de madera, sobrecostos operativos por la presunta no ubicación de los bultos, una multa por la rectificación de la DAM, y el cobro de uso de área operativa mediante facturas electrónicas No. F004-119940 y F004-119943.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- a. Determinar si la Reclamante ha acreditado fehacientemente el supuesto faltante y que el mismo se debe al incumplimiento de una obligación de APMTC o a su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- b. Evaluar los medios probatorios presentados por la Reclamante.
- c. Verificar la existencia de los supuestos faltantes.
- d. Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- e. Verificar el cómputo del plazo de libre almacenamiento correspondiente a la nave objeto de reclamo.
- f. Verificar el cobro de las facturas reclamadas.

## **2.1. Base legal aplicable a los casos por faltantes de carga.**

A efectos de determinar si APMTC es responsable por los daños alegados por la Reclamante, resulta necesario definir la responsabilidad civil, de esta manera, el considerando quinto del Exp. No. 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 indica:

*"QUINTO: Respecto a la indemnización por daños y perjuicios. – La responsabilidad civil es una institución jurídica dentro del cual existe la obligación de indemnizar por daños causados en virtud a un incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual), en donde su reparación deberá consistir en el establecimiento de una situación anterior o -cuando ello sea imposible- en un pago por concepto de indemnización"*

En ese sentido, refiriéndose a los elementos constitutivos de la responsabilidad civil el fundamento 14 de la Casación 3470-2015, Lima Norte menciona lo siguiente:

*"(...) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son:*

*1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;*

*2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar*

*actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta subclasificación al abuso del derecho y la equidad (Cfr. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Primera Edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2002; página 80);*

*3) El nexa causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y*

*4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).*

Respecto a la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, el artículo 1321 del Código Civil señala:

*"Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños a perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".*

-El subrayado es nuestro-

Por su parte, en relación a la prueba de los daños el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

*"Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*

-El subrayado es nuestro-

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos:

*"Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos".*

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTTC deba responder por los faltantes alegados por la Reclamante es que ésta, necesariamente, cumpla con acreditar la existencia del evento dañoso y que el mismo se originó a consecuencia

del incumplimiento de una obligación de APMTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

**2.2. Respecto al supuesto faltante de carga correspondiente a los BL´s No. HDGLBRPE0452613 y HDGLBRPE0452616.**

DP WORLD adjuntó como único medio probatorio correos electrónicos mediante los cuales pretendería acreditar la responsabilidad de APMTC en todo lo alegado por la Reclamante.

Respecto al correo electrónico, si bien a través de la recepción y/o envío de un correo electrónico el usuario puede tomar conocimiento y/o reportar determinados hechos a la Entidad Prestadora, como la ocurrencia de faltantes durante las operaciones de descarga; ello no lo exime de la obligación de acreditar y/o probar la existencia de dichos daños y que estos se generaron como consecuencia del defectuoso servicio brindado por la Entidad Prestadora, más aún si existen dispositivos y normas que establecen claramente a quien alega un daño, corresponde probarlo.

En ese sentido, los correos electrónicos no evidencian el presunto faltante alegado por la Reclamante, ni mucho menos que estos sean de responsabilidad de APMTC.

**2.3 RESPECTO A LAS OPERACIONES DE DESPACHO DE LA MERCADERÍA DESCARGADA DE LA NAVE MV CHARISMA.**

De acuerdo al Unit Discharge List ("UDL") de la nave GLOVIS SAFETY, el BL HDGLBRPE0452613 contenía ciento ocho (108) bultos y el BL HDGLBRPE0452616 contenía trescientos un (301) bultos. Es así que de acuerdo al reporte del sistema MOST se observa que se descargó y entrego toda la mercadería consignada al Usuario, como se observa en imagen infra.

**UNIT DISCHARGE LIST DE LA NAVE GLOVIS SAFETY**

UDL 01 - MV: GLOVIS SAFETY - VOY. 0028 SB - Mfto. 2022-251							
B/L	Direccionamiento Final	Tipo de Carga	Commodity	Bull	Tons	Descripcion de la carga	CODIGO DE ALMACENAMIENTO
HDGLBRPE0452613	DP WORLD LOGISTICS S.R.L.	FRACCIONADA	BULTOS	108	231.388	108 PALLETS CONTAINING: 3887 SHEETS OF: DEXCO / MDP	3033
HDGLBRPE0452616	DP WORLD LOGISTICS S.R.L.	FRACCIONADA	BULTOS	301	649.676	301 PALLETS CONTAINING: 12288 SHEETS OF: DEXCO / MDF / MDF E / MDP BP	3033

**REPORTE DE DESPACHO SISTEMA MOST BL HDGLBRPE0452613**

Job No.	Category	Cargo No.	MT	Qty	Direction	Job Type	Truck No.	Gate Ticket N°	Start Date	
J220220003088154	Import	HDGLBRPE0452613	21.38	10	In To Out	Gate Out	ADH711	2210048838	2022-02-20 13:26	
J220220003088200	Import	HDGLBRPE0452613	21.39	10	In To Out	Gate Out	F7A717	2210048835	2022-02-20 13:47	
J220220003088272	Import	HDGLBRPE0452613	21.4	10	In To Out	Gate Out	AYX723	2210048875	2022-02-20 14:25	
J220220003088289	Import	HDGLBRPE0452613	21.41	10	In To Out	Gate Out	AYY717	2210048878	2022-02-20 14:33	
J220220003089067	Import	HDGLBRPE0452613	17.31	8	In To Out	Gate Out	D0K800	2210049269	2022-02-20 22:39	
J220220003089091	Import	HDGLBRPE0452613	21.57	10	In To Out	Gate Out	AYW792	2210049273	2022-02-20 23:20	
J220220003089102	Import	HDGLBRPE0452613	21.74	10	In To Out	Gate Out	F7A717	2210049272	2022-02-20 23:26	
J220221003089165	Import	HDGLBRPE0452613	21.48	10	In To Out	Gate Out	ADH711	2210049291	2022-02-21 00:07	
J220221003089182	Import	HDGLBRPE0452613	21.49	10	In To Out	Gate Out	AYX723	2210049290	2022-02-21 00:19	
J220221003089192	Import	HDGLBRPE0452613	10.78	5	In To Out	Gate Out	AYW890	2210049293	2022-02-21 00:27	
J220222003091234	Import	HDGLBRPE0452613	15.42	7	In To Out	Gate Out	F7B763	2210049953	2022-02-22 00:07	
J220222003091238	Import	HDGLBRPE0452613	17.04	8	In To Out	Gate Out	AYY717	2210049970	2022-02-22 00:09	
				108						

**REPORTE DE DESPACHO SISTEMA MOST BL HDGLBRPE0452616**

Category	Cargo No.	M	Qt	Job Typ	Truck No	Gate Ticket	Start Date	
Import	HDGLBRPE0452616	22.5	10	Gate Out	ADH735	2210048248	2022-02-20 00:27	
Import	HDGLBRPE0452616	21.98	10	Gate Out	AYY717	2210048250	2022-02-20 00:29	
Import	HDGLBRPE0452616	22.33	10	Gate Out	F7A717	2210048245	2022-02-20 00:29	
Import	HDGLBRPE0452616	22.66	10	Gate Out	AYX723	2210048312	2022-02-20 00:48	
Import	HDGLBRPE0452616	20.85	10	Gate Out	ADH711	2210048430	2022-02-20 03:18	
Import	HDGLBRPE0452616	22.33	10	Gate Out	AYW868	2210048433	2022-02-20 03:34	
Import	HDGLBRPE0452616	22.68	10	Gate Out	AYY717	2210048441	2022-02-20 03:52	
Import	HDGLBRPE0452616	22.31	10	Gate Out	F7A883	2210048454	2022-02-20 03:56	
Import	HDGLBRPE0452616	22.66	10	Gate Out	ADH735	2210048473	2022-02-20 04:10	
Import	HDGLBRPE0452616	22.86	10	Gate Out	F7A717	2210048482	2022-02-20 04:12	
Import	HDGLBRPE0452616	22.81	10	Gate Out	AYX723	2210048485	2022-02-20 04:30	
Import	HDGLBRPE0452616	22.67	10	Gate Out	F7B763	2210048486	2022-02-20 04:31	
Import	HDGLBRPE0452616	21.45	10	Gate Out	D0K800	2210048483	2022-02-20 04:46	
Import	HDGLBRPE0452616	22.3	10	Gate Out	AYX724	2210048501	2022-02-20 04:47	
Import	HDGLBRPE0452616	19.03	10	Gate Out	AYX724	2210048840	2022-02-20 14:30	
Import	HDGLBRPE0452616	20.96	10	Gate Out	F7A883	2210048873	2022-02-20 15:13	
Import	HDGLBRPE0452616	20.6	10	Gate Out	F7B763	2210048863	2022-02-20 15:13	
Import	HDGLBRPE0452616	21.26	10	Gate Out	D0K800	2210048881	2022-02-20 15:31	
Import	HDGLBRPE0452616	22.01	10	Gate Out	ADH735	2210048882	2022-02-20 15:34	
Import	HDGLBRPE0452616	21.18	10	Gate Out	AYW868	2210048884	2022-02-20 15:37	
Import	HDGLBRPE0452616	21.73	10	Gate Out	F7B763	2210049271	2022-02-20 23:26	
Import	HDGLBRPE0452616	21.37	10	Gate Out	D0K736	2210049292	2022-02-21 01:16	
Import	HDGLBRPE0452616	21.14	10	Gate Out	D50857	2210049632	2022-02-21 20:46	
Import	HDGLBRPE0452616	21.22	10	Gate Out	D0H731	2210049627	2022-02-21 20:46	
Import	HDGLBRPE0452616	22.33	10	Gate Out	F7A883	2210049317	2022-02-21 22:43	
Import	HDGLBRPE0452616	19.73	3	Gate Out	AYX723	2210049352	2022-02-21 23:26	
Import	HDGLBRPE0452616	21	10	Gate Out	AYW792	2210049351	2022-02-21 23:26	
Import	HDGLBRPE0452616	21.43	10	Gate Out	F5P860	2210070142	2022-03-15 16:08	
Import	HDGLBRPE0452616	20.16	10	Gate Out	D1M822	2210070133	2022-03-15 18:31	
Import	HDGLBRPE0452616	15.44	8	Gate Out	D0K933	2210070336	2022-03-15 19:11	
Import	HDGLBRPE0452616	3.04	4	Gate Out	ADF757	2210070338	2022-03-15 19:34	
				301				

En ese sentido, se observa que APMTTC entregó toda la mercadería consignada en los dos BL materia de reclamo. Por tanto, no habría el presunto faltante alegado por DP WORLD.

**2.4 Respecto a la presunta pérdida de presunta pérdida de dos planchas de madera.**

Al respecto, es importante señalar que la Reclamante no adjuntó prueba alguna en relación a lo alegado. De acuerdo a los reportes presentados en párrafos anteriores se evidencia que APMTTC entregó toda la carga consignada a la Reclamante. Por tanto, no corresponde ampara el reclamo en ese extremo.

**2.5 Respecto a los presuntos sobrecostos (sobrecostos operativos y rectificación de la DAM) incurridos por la Reclamante.**

En relación al presente punto, la reclamante no adjuntó prueba alguna que haya

incurrido en dicho sobrecosto, ni mucho menos que sea responsabilidad de APMTC. Por tanto, no es posible amparar el reclamo en este extremo.

**2.7 Respecto al cobro de uso de área operativa mediante facturas electrónicas No. F004-119940 y F004-119943, descripción de los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga rodante, el artículo 7.1.3.3.1. del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

“7.1.3.3.1. Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 3.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio prestado desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo por tonelada.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada. El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado.

El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.”

-El subrayado es nuestro-

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga rodante será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.

**2.8 Verificación del cómputo del plazo de libre almacenamiento correspondiente a la nave objeto de reclamo.**

Al respecto, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cómputo de los plazos del periodo de libre almacenamiento de la nave, en concordancia con el Reglamento de Operaciones y el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC.

Para un mejor entendimiento, en el siguiente cuadro se explica el cómputo del plazo de libre almacenamiento para la nave:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 días)	Inicio del cobro
GLOVIS SAFETY	18.02.2022 a las 20:30 horas	20.02.2022 23:59 horas.	<b>Desde el día 21.02.2022 a las 00:00 horas.</b>

De acuerdo a ello, toda la carga rodante retirada posteriormente a las fechas en mención, se encontrará afectos al cobro de Uso de Área Operativa - Importación de carga rodante.

## 2.9 Verificación de la procedencia del cobro de las facturas indicadas en el numeral 1.2.

Factura No. F004-119940:

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones, se verificó que 234.85 TM fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 21.02.2022 a las 00:00 horas, por lo que se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante ha sido correctamente facturado.

Factura No. F004-119943:

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones, se verificó que 86.21 TM fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 21.02.2022 a las 00:00 horas, por lo que se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante ha sido correctamente facturado.

## 2.10 Sobre los argumentos señalados por la Reclamante.

La Reclamante manifestó en su escrito de reclamo que, debido a presuntas demoras en la ubicación de la carga en el TNM, demoró en el retiro de la misma por tanto incurrió en el uso de área operativa.

Cabe señalar que la Reclamante no adjuntó prueba alguna, más allá de los correos electrónicos que dicho sea no demuestran lo alegado. Así las cosas, no se pueda amparar el Reclamo de DP WORLD en este extremo.

Por tanto, **NO** corresponde resarcimiento alguno y declarar INFUNDADO el reclamo presentado por DP WORLD.

Finalmente, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma

los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT<sup>1</sup>.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** visto en el **Expediente APMT/CL/0095-2022.**



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.

---

#### <sup>1</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

##### **"3.1.1 Recurso de Reconsideración**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.*

##### **3.1.2 Recurso de Apelación**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*